


CONVENIO DE ASOCIACION N° 124 DE 2025 (08 DE OCTUBRE DE 2025)	 <b>Alcaldía de ÚMBITA</b>
--	--

<b>CONTRATANTE</b>	MUNICIPIO DE UMBITA
<b>ALCALDE MUNICIPAL</b>	YON FREDY GONZALEZ HUERTAS identificado con C.C No. 1.056.612.496 de Umbita
<b>CONTRATISTA</b>	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL CHUSCAL DEL MUNICIPIO DE UMBITA R/L MIYER ALEJANDRO YAYA VARGAS CC. 1.056.614.440
<b>NUMERO DE CONTRATO</b>	MU-CD-RE-05-2025
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	CONVENIO DE ASOCIACION
<b>VALOR</b>	DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$19.500.000) M/CTE
<b>PLAZO</b>	DIEZ (10) DIAS CALENDARIO, contados a partir del perfeccionamiento y cumplimiento de requisitos para la ejecución del convenio

#### LINEAMIENTO GENERALES

Que el/la CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso, los cuales hacen parte integral del presente contrato que se aprueba con la firma de las partes. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la SECRETARÍA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición legal para su celebración. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **7.** Conoce y acepta que con la firma del presente contrato no se genera vínculo laboral alguno entre el/la CONTRATISTA y el Municipio de Umbita - Boyacá. **8.** Conoce y acepta las estipulaciones particulares que se pactan en el presente contrato, dirigidas a proteger los derechos fundamentales de los usuarios de los servicios y particularmente a evitar y a conjurar de manera inmediata cualquier tipo de maltrato o afectación a su integridad física o psicológica. **9.** Ratifica la autorización de manejo de datos del contratista. **10.** Declara que ejercerá con autonomía e independencia sus actividades, y conoce que el presente contrato tiene como características la temporalidad de la vinculación, ausencia de subordinación, ausencia de horario o jornada de trabajo, posibilidad de prestar sus servicios por fuera de las instalaciones propias del contratante, y facultad para utilizar sus propios instrumentos.

Que, en consecuencia, con el perfeccionamiento del contrato, se generan anexas las siguientes cláusulas contractuales haciendo parte integral del mismo:

**CLAUSULA PRIMERA: – OBJETO:** “CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA E INCENTIVO PARA EL MEJORAMIENTO GENÉTICO BOVINO CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL CHUSCAL DEL MUNICIPIO DE ÚMBITA - BOYACÁ”.

**CLÁUSULA SEGUNDA: – PLAZO DE EJECUCION:** DIEZ (10) DIAS CALENDARIO, contados a partir del perfeccionamiento y cumplimiento de requisitos para la ejecución del convenio

**CLÁUSULA TERCERA: - LUGAR DE EJECUCION:** Municipio de Úmbita – Boyacá

**CLÁUSULA CUARTA: - VALOR Y DESEMBOLSO DE APORTES:** “El presupuesto oficial para el futuro convenio será por la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$19.500.000)**, valor que incluye los aportes tanto del Municipio de Úmbita – Boyacá como de la Junta de Acción Comunal de la vereda El Chuscal. El Municipio de Úmbita aportará la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**, mientras que la Junta de Acción Comunal contribuirá



con CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000), equivalentes al 30% del valor total del convenio. Este presupuesto incluye los impuestos, así como los costos directos e indirectos a que haya lugar.”

“Los recursos del Municipio de Umbita serán transferidos en un único desembolso equivalente al 100% del valor del convenio a la Junta de Acción Comunal de la Vereda El Chuscal del Municipio de Umbita, Boyacá, con la firma del acta de inicio y previa solicitud debidamente firmada por el supervisor del contrato.”

No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual mensualizado de Caja –PAC y LA JAC deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.

**CLÁUSULA QUINTA: - SUJECCIÓN A LA APROPIACION PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se obliga el **MUNICIPIO**, en virtud de este contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia 2025 y se afectará el siguiente rubro:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR	No. de CDP
2.3.17.170 8.1100.17 08018.91 06	Especies animales y vegetales mejoradas AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL ciencia, tecnología innovación agropecuaria – FUENTE: 9106-SGP OTROS SECTORES 58%	\$15.000.000	2025000335
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 15.000.000</b>

**CLÁUSULA SEXTA: - OBLIGACIONES GENERALES DEL (LA) JUNTA DE ACCION COMUNAL**

De manera autónoma e independiente, bajo sus propios medios se obliga a ejecutar a cabalidad el objeto del convenio, las actividades previstas para su desarrollo y cumplir con las derivadas del mismo

1. Prestar sus servicios en los términos de este convenio, por toda la vigencia del mismo, de Acuerdo con la propuesta presentada.
2. Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las tareas objeto del convenio y conexas al mismo.
3. Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente convenio, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado.
4. Cumplir con el objeto de este convenio en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del MUNICIPIO y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad.
5. Rendir oportunamente los cronogramas de actividades y demás informes que sobre la ejecución y estado del convenio solicite EL MUNICIPIO por conducto del SUPERVISOR y acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que éste le imparta.
6. Informar oportunamente al MUNICIPIO sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del convenio.
7. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al MUNICIPIO y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que EL MUNICIPIO declare la caducidad del convenio.
8. Estar afiliado a entidad de seguridad social de acuerdo con las normas legales vigentes.
9. Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del convenio.
10. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este convenio, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse.
11. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.



**CLAUSULA SEPTIMA: - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS**

Bajo su autonomía y sus propios medios LA JAC realizara las siguientes actividades:

**1. PRODUCTOS**

ITEM	CANT	DESCRIPCIÓN
1	20	Cintas azules, Primer Puesto
2	20	Cintas Rojas, Segundo puesto
3	20	Cintas amarillas, Tercer puesto
4	1	Cinta morada, Campeona joven
5	1	Cinta morada, Campeona joven reservada
6	1	Cinta morada, Campeona adulta
7	1	Cinta morada, Campeona adulta reservada
8	1	Pechera tricolor, Gran campeona
9	1	Pechera tricolor, Gran campeona adulta
10	1	Pechera tricolor, Gran campeón
11	1	Pechera tricolor, Gran campeón reservado
12	1	Estandarte verde, Mejor expositor
13	1	Estandarte azul, Mejor ubre
14	1	Estandarte azul, Mejor grupo tres hembras jóvenes
15	1	Estandarte azul, Mejor grupo tres hembras adultas
<b>CINTERIA FESTIVAL EQUINO</b>		
16	8	Cintas moradas, Campeón joven
17	8	Cintas moradas, Campeona joven
18	25	Cintas azules, Primer Puesto
19	20	Cintas rojas, Segundo puesto
20	20	Cintas amarillas, Tercer puesto
21	1	Pechera tricolor, Gran Campeón trote y galope
22	1	Pechera tricolor, Gran Campeona trote y galope
23	1	Pechera tricolor, Gran Campeón reservado trote y galope
24	1	Pechera tricolor, Gran Campeona reservada trote y galope
25	1	Pechera tricolor, Gran Campeón trocha y galope
26	1	Pechera tricolor, Gran Campeona trocha y galope
27	1	Pechera tricolor, Gran Campeón reservado trocha y galope
28	1	Pechera tricolor, Gran Campeona reservada trocha y galope
29	1	Pechera tricolor, Gran Campeón trocha pura
30	1	Pechera tricolor, Gran Campeona trocha pura
31	1	Pechera tricolor, Gran Campeón reservado trocha pura



32	1	Pechera tricolor, Gran Campeona reservada trocha pura
33	1	Pechera tricolor, Gran Campeón paso fino Colombiano
34	1	Pechera tricolor, Gran Campeona paso fino Colombiano
35	1	Pechera tricolor, Gran Campeón reservado paso fino Colombiano
36	1	Pechera tricolor, Gran Campeona reservada paso fino Colombiano
37	4	Cintas, Mejor caballo castrado
<b>CINTERÍA ESPECIES MENORES</b>		
<b>CUNICULA</b>		
38	2	Cintas azules, Primer Puesto
39	2	Cintas rojas, Segundo puesto
40	2	Cintas amarillas, Tercer puesto
<b>CAPRINA</b>		
41	2	Cintas azules, Primer Puesto
42	2	Cintas rojas, Segundo puesto
43	2	Cintas amarillas, Tercer puesto
<b>OVINA</b>		
44	2	Cintas azules, Primer Puesto
45	2	Cintas rojas, Segundo puesto
46	2	Cintas amarillas, Tercer puesto
<b>PREMIACION</b>		
47	35	Bultos de concentrado de bovinos x 40 kilos
48	40	Bultos de concentrado de equinos x 40 kilos
49	2	Bultos de concentrado de caprinos x 40 kilos
50	2	Bultos de concentrado de ovinos x 40 kilos
51	2	Bultos de concentrado conejos x 20 Kilos
52	120	Baldes plásticos con logo de la feria de la institución
53	4	Bulto de sal mineralizada por 50 Kilos (X Kilos) (o 200 Kilos)
54	4	ROLLOS X 250 METROS DE MANILA NAUTICA CALIBRE 8 (1000MTS)
55	20	DEPARASITANTES PARA EQUINOS
56	50	DEPARASITANTES PARA BOVINOS
57	20	vitaminas con alto contenido de fosforo x 100 ml
58	10	mesas portafolio plegables de 180 cm de larga para exterior, según especificaciones. 74cm de alto x 74cm de ancho x 1.8m de largo.
59	1	JUEZ PARA FESTIVAL EQUINO

2. Cumplir el objeto del convenio en las condiciones de calidad y tiempo definidas en el presente convenio.
3. Atender los requerimientos, solicitudes por parte del supervisor del convenio.
4. Cooperar con los bienes y servicios descritos en el cuadro de aportes.
5. Ejecutar cada uno de los recursos aportados por el MUNICIPIO de acuerdo con las especificaciones técnicas.



6. Presentar al supervisor un informe final de ejecución debidamente firmados por la JAC con registro fotográfico de las actividades realizadas.

**CLÁUSULA OCTAVA: - DERECHOS DEL MUNICIPIO: 1)** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad contratante de manera legal o contractual. **2)** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.

**CLÁUSULA NOVENA: - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**

- a. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.
- b. Cancelar a la JAC la suma estipulada como valor del convenio, en la oportunidad y forma estipulada en la cláusula de forma de pago.
- c. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por LA JAC.
- d. Ejercer la supervisión del convenio para exigir LA JAC la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo.
- e. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que forman parte del mismo.
- f. Resolver las peticiones presentadas por LA JAC en los términos contemplados por la ley

**CLÁUSULA DECIMA: - SUPERVISIÓN:**

La supervisión de la ejecución del convenio será ejercida por NOMBRE: NELSON HUERTAS HUERTAS DIRECTOR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA o a quien el jefe de oficina o el ordenador del gasto designe para tal fin mediante oficio. Para tales efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y demás normas que regulen la materia.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: - PRESTACIONES SOCIALES:** De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso el presente contrato generará relación laboral y por consiguiente el contratista no tiene derecho a reclamar al Municipio de Umbita-Boyacá ningún tipo de prestación, de tal manera que la única retribución es el pago de los honorarios pactados.

**CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: - RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula **1, 6 y 7** del presente contrato. EL CONTRATISTA, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, al **MUNICIPIO**, en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley

**CLÁUSULA DECIMO TERCERA: - MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL MUNICIPIO DE **UMBITA** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato de acuerdo con los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DECIMO CUARTA: - CADUCIDAD:** EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del CONTRATISTA. **c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes.

**CLÁUSULA DECIMO QUINTA: - MULTAS:** El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento

parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato; el **MUNICIPIO** podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al UNO POR CIENTO (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo presentado en las actividades contratadas, sin que estas sobrepasen el veinte por ciento (20%) del valor del mismo. **PARÁGRAFO I.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA autoriza al **MUNICIPIO** para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. **PARÁGRAFO II.** Cuando no exista saldo a favor de la **CONTRATISTA**, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el **MUNICIPIO** podrá acudir a la jurisdicción coactiva, cuando esta no se haya requerido o no sea suficiente.

**CLÁUSULA DECIMO SEXTA: - PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que en este Contrato adquiere, el **MUNICIPIO** podrá imponer a título de sanción el equivalente al veinte (20%) del valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra el **MUNICIPIO** por el incumplimiento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **PARÁGRAFO.** - El **CONTRATISTA** autoriza al **MUNICIPIO** a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única.

**CLÁUSULA DECIMO CTAVA: - GARANTÍAS:** Al presente contrato se le aplicará lo establecido en el estudio previo en cuanto a la constitución de garantías por el (la) **CONTRATISTA** en virtud de lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015.

**CLÁUSULA DECIMO NOVENA: - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL **CONTRATISTA** es una persona independiente del **MUNICIPIO**, y en consecuencia, el **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. EL **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **MUNICIPIO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**CLAUSULA VIGÉSIMA: - CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal las partes deben mantener la confidencialidad de esta información, para ello debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera información confidencial cualquier información técnica financiera comercial, estratégica y en general cualquier información relacionada con las funciones de la entidad contratante presentes y futuras, o condiciones financieras o presupuestales de entidad contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de entidad contratante o cualquier otra entidad estatal.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita del **MUNICIPIO**, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: - INDEMNIDAD:** EL **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: - RIESGOS:** EL **MUNICIPIO** y el **CONTRATISTA** se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución.



**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: - EXCLUSION RELACIÓN LABORAL:** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte del **CONTRATISTA**, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el **MUNICIPIO** se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor del **CONTRATISTA**.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el **CONTRATISTA** y la entidad contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidos a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación autorizado, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el centro de conciliación, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o conciliación, es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Las partes podrán terminar anticipadamente el presente contrato de mutuo acuerdo

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: - SUSPENSIÓN:** Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. Se deberá tener en cuenta que la misma procederá solamente cuando no se ponga en riesgo la prestación del servicio.


**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: - LIQUIDACIÓN:** Por regla general, los contratos de prestación de servicios no requieren ser liquidados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. Sin embargo, en el evento en que existan recursos a liberar, las partes se comprometen a liquidarlo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acto que la disponga.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA: - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual el municipio de Umbita - Boyacá.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución se requiere de la existencia de la Disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal correspondiente; el **MUNICIPIO** exigirá la expedición de un acta de inicio.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: - IMPUESTOS:** El (La) **CONTRATISTA** pagará todos los impuestos, tasas y similares, nacionales y distritales, que se deriven de la ejecución del **CONTRATO** de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: - DOCUMENTOS:** Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual, contractual y de la liquidación de este, cuando haya lugar a ello.

	<p>CONVENIO DE ASOCIACION N° 124 DE 2025 (08 DE OCTUBRE DE 2025)</p>	 <p>Alcaldía de <b>ÚMBITA</b></p>
--	--	--

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: -DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

<p><b>FIRMA ELECTRÓNICA</b></p>	<p>LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL CHUSCAL DEL MUNICIPIO DE UMBITA-BOYACA acepta de manera inequívoca el contenido del convenio electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II</p>
---------------------------------	--

**ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO ELECTRONICO DE ASOCIACION No. 121 DE 2025 SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRONICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II.**

NOTIFICACION DE SUPERVISION:

  
**NELSON HUERTAS HUERTAS**  
 Director de la Unidad Municipal de asistencia  
 Técnica Agropecuaria

Proyectó: J.R.C.M  
Revisó: Andrea López